



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00797 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 3.

de hoy 21 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbd7f53fe3d4891c1c520fb433bb0e9094f96654adebf9b119abb18495a7ccc**

Documento generado en 19/01/2022 10:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00854 – 00

NOTIFICADA la demandada **CINDY CAROLINA MÉNDEZ SALCEDO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'065.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2742c7d4f9a3e6c893bc9bb1c5a161f4bf184116226447a4d7e67dfa5a0ef7**

Documento generado en 19/01/2022 10:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00950 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que se reconoce al abogado **JULIO ANDRÉS BARRERA TRASLAVIÑA** como apoderado judicial de la parte demandante, y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión junto con el proveído objeto de corrección.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada y aportada la caución por el valor determinado, de acuerdo con lo establecido en el literal a del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DECRETAR la inscripción de la demanda en el inmueble propiedad de la parte demandada distinguido con folio de matrícula N° **50N-328222**.

Para llevar a cabo la anterior medida por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5125cadc850b630b9693a7acd48549de1680b7ef02aef968117f51141b0c08ed**

Documento generado en 19/01/2022 10:26:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00420 – 00

*Se requiere a la Secretaría para no ingresar los informes de títulos del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** al Despacho, pues dicha actuación se puede poner en conocimiento de las partes sin auto que lo ordene.*

*Se pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta otorgada por los bancos de **OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA** y **BBVA**, mediante los cuales se informa que la parte demandada no es titular de cuentas en dichas dependencias.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932d550c421792270174119149b881d8a612f3237a6eb49454928662f1e368b3**

Documento generado en 19/01/2022 10:17:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00594 – 00

Sobre la solicitud respecto de prueba documental que refiere la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** se resolverá en el momento procesal oportuno como quiera que en el presente asunto no se ha evacuado la etapa en la cual se emite pronunciamiento sobre las pruebas. decretan las pruebas.

SE REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 12 de octubre de 2021, efectuando la notificación de los demandados **JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO** y **VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS**, en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c4082dd1184058b7d0dff3c16a3a3cfd49573ca9ea100be0add7661e535205**

Documento generado en 19/01/2022 10:17:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00636 – 00

De acuerdo con la solicitud que antecede y como quiera que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, se ordena la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandante, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2cc08e4196f9cc24efc15d7d6789e572e339567ec9e7c21ebabaa2938217e7**

Documento generado en 19/01/2022 10:17:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00654– 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora** en lo relacionado a los pagarés **6000002846, 202300003024 y 4546000013804136- 5471290218066989**.

SEGUNDO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago total de la obligación** respecto del pagaré **1011220165**.

TERCERO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandante (pagarés normalización mora) y de la parte demandada (pagaré pago total), en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – SE ABSTIENE este despacho de condenar en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO – SE ORDENA el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ff8e15915abaca3bb3f3de25120aa10d067c727bac4347c03f7d4fee65715c**

Documento generado en 19/01/2022 10:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00004 – 00

*Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **095-66699**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.*

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a los Jueces Municipales de Sogamoso – Boyacá que por reparto corresponda, conforme al inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y el Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

<p><i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 3. de hoy 21 de enero de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i></p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cebafea70b0fa134053a3f4792abd75bb0469b9b9daf72ae3932dccb35794a2**

Documento generado en 19/01/2022 10:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00026 – 00

*Incorpórese y póngase conocimiento de las partes, las respuestas aportadas por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.***

SE RECONOCE a la abogada **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 3. de hoy 21 de enero de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c83d410a68874d81c73934164bfec33b9576244865f1924d81d670969bd171**

Documento generado en 19/01/2022 10:17:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00032– 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**, y como quiera que se cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

TERCERO – Conocido el resultado de la negociación, el Juzgado resolverá lo que en derecho corresponda, sobre la liquidación de crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb34acedcf8c29983a7ef02ba50fb7cf29ea8a171c9e7f728e8f48ad3de53276**

Documento generado en 19/01/2022 10:17:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00429 – 00

Vencido como se encuentra el término establecido en auto anterior, se pone de presente que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, así mismo, la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones.

*Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **2 P.M.** del día **veinticuatro (24)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**.*

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5dac0115949fe9406d717b9c186e0e76ea2dd278b9a0cc2b24c45c67d083ef**

Documento generado en 19/01/2022 10:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00479 – 00

NOTIFICADO el demandado **EDWIN FERNANDO SANCLEMENTE CARDONA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'917.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5191a89e870509f1be04c9b774dabf7f2da22c31ddf99b262a4c745020a32cfe
Documento generado en 19/01/2022 10:17:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00498 – 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

*En cuanto a los oficios de levantamiento de aprehensión debe memorarse que cursó ante este despacho un proceso de **PAGO DIRECTO** razón por la cual la entrega de los oficios de levantamiento de medidas se efectúa al **garante** que inició la acción especial y no al deudor como lo pretende hacer ver la apoderada judicial, pues éste no hizo parte de la relación procesal.*

*Por otra parte, comprueba este despacho que, si bien el oficio refiere que la entrega del vehículo debe efectuarse a la parte demandante, también lo es que, las comunicaciones refieren que la entrega del automotor también se puede efectuar a **quien haga sus veces**, esto es, la parte solicitante puede autorizar a quien considere, para la recepción del automotor.*

*Por lo anterior, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 7 de diciembre de 2021 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso **especial de pago directo**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 3. de hoy 21 de enero de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0383c8a4b5bec4da659bfe2203de31b2fee9c9933bcc50090257eee75c306430**

Documento generado en 19/01/2022 10:17:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00508 – 00

En el término del traslado, los herederos del demandado, por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda, propusieron tacha de falsedad y excepciones de mérito.

*A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **372 ibídem**, para la hora de las **2 P.M.** del día **tres (3)** del mes de **MARZO** del año **2022**.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 3.

de hoy 21 de enero de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1553561d3433b960caf38be43f7f88ec8aba5814f194cfcfdc557ef668bc4ff9c**

Documento generado en 19/01/2022 10:17:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00598 – 00

Allegada solicitud de terminación de las diligencias, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98e392d0bb122160d94bd62c32c457fd33592f30d63778aac9f71200fd55c85**

Documento generado en 19/01/2022 10:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00640 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 3.

de hoy 21 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e73fefa10c7455845c8f3f7100f46d6e556a91e4a13fef805a57795c7d765d4**

Documento generado en 19/01/2022 10:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00678 – 00

NOTIFICADA la demandada **SONIA ESTELLA SARMIENTO RODRÍGUEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que acredite que se encuentra inscrito el embargo en la tradición del bien puesto en garantía real, esto es, el inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf89e169e98f1f3696f6b68c77ed1bd807cf6034bd440e3023359f16147a1f8**

Documento generado en 19/01/2022 10:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00742 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 90.
de hoy 15 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R..

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be53f9ad0613b5a8b00bf14f21b9e83bf32def7b2a4162554a2a603fd8232b8f**

Documento generado en 19/01/2022 10:18:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00746 – 00

*Se aportó comunicación que da cuenta que el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovido por **SEGUNDO DAVID SANTAMARÍA AGUILERA** se repartió al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en fecha 19 de octubre de 2021, por lo que se dispone:*

PRIMERO – ORDENAR poner a disposición del **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** las cautelas decretadas en contra de **SEGUNDO DAVID SANTAMARÍA AGUILERA**. Ofíciase a quien corresponda.

SEGUNDO – ORDENAR la remisión del expediente al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que obre en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovido por **SEGUNDO DAVID SANTAMARÍA AGUILERA**, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso. Ofíciase.

TERCERO – Por Secretaría realícese el control de demandas activas y nuevas con el fin de abstenerse de dar trámite a procesos en contra de la persona citada líneas atrás.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e18017dfe9b3533ff4edbec579abf5668f937dd690f2e7dd050d947cd04520**

Documento generado en 19/01/2022 10:18:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00752 – 00

NOTIFICADO el demandado **OSCAR BERNARDO GUERRERO SÁNCHEZ**, por aviso judicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'930.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be43f2eb094e0b34b80d64d2cd147be66bf3be266edccc500ce018ae34da72c**

Documento generado en 19/01/2022 10:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00413 – 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **PAEZ MARTIN ABOGADOS S.A.S.**, dentro del término concedido por esta judicatura en el auto de fecha 2 de noviembre de 2021, no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 03
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 de enero 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9755c966b9dcd0a9d58cc0620439d2e684c5ff5184b3a6839ba9b8f7292680c4**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00723– 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, así como el 376 la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO**, incoada por **TRANSPORTADORA DE GAS S.A. E.S.P.** contra **ARIEL ROMEL RAMOS VIRGUEZ**.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25-32 de la ley 56 de 1981, en concordancia, por las del Código General del Proceso (cuando se aplicable).

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

4. DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado San Marcos, ubicado en la vereda el diamante, jurisdicción del municipio de Briceño, del departamento de Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria **072-49551**, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Briceño (Boyacá), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar a un perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios, comunicarle la fecha para llevar a cabo



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

5. INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

6. ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

7. Se reconoce personería adjetiva al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, como apoderado judicial de la parte actora, según los términos y efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 3.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c4f676fc870fdf6f68cb6bf88f1ba2191436a5c9cd3f0156ce473e63ef2a47**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00809 – 00

Se requiere a la abogada para que sirva arrimar el poder conferido por el heredero **ANGELO ORDOÑEZ CUELLAR**, así como copia de la Escritura Pública N° 4121 del 1° de diciembre del año 2021, otorgada en la Notaría 3ª del Circulo Notarial de Bucaramanga, mediante la cual presuntamente el heredero **ANTHONY ORDOÑEZ CUELLAR** cedió los derechos que le correspondían en la presente sucesión, al señor **ANGELO**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No 03
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 de enero 2022
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4bf702106a161aac58c750d539187990e9fa88943d6074e1acee69379bd99c**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00323– 00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 y s.s. del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

1.- CONCEDER el amparo de Pobreza solicitado por la demandada **AMINTA ANGEL HERRERA**.

2.- DESIGNAR como apoderado, para que represente a la amparada en el curso del presente asunto a **EDUARDO TAPIAS SERNA**, cuyo correo electrónico para efectos de notificaciones es: tapitaseduardo@hotmail.com

3.- Por secretaría y mediante telegrama, cítese al auxiliar designado, para efectos de ser notificado en forma personal del contenido del presente auto, indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley (artículo 154 inciso 3º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 3.

de hoy 21 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d8f212d02dc719d31e07bf4ba4f547dddbdd9317f5aa8956501a3ec3bbac24**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00175 – 00

Como quiera que en auto de esta misma fecha se concedió el amparo de pobreza a la demandada demandada **AMINTA ANGEL HERRERA**, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase notificada al a demandada por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. del P., a partir del 14 de diciembre de 2021, fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza; por lo tanto, la ejecutada aún cuenta con los diez (10) días para pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, término que correrá una vez posesionado el gestor judicial.

2.- SUSPENDER el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones, hasta tanto se posesione el profesional del derecho que la representará. (Inc. 3° Art. 152 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 03 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 21 de enero 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S. R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2170f9feaebc297da70aba40cb508138eab684276dff592a5d64b58669a2c1d2**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00175 – 00

1.- La demandada **MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO** contestó en tiempo la demanda a través de apoderado, presentando excepciones de mérito.

2.- SE RECONOCE personería al abogado **EDUARDO TAPIAS SERNA**, como apoderado de **MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO**, conforme al artículo 74 del C. G. del P.

3.- En cuanto a la notificación electrónica presentada, respecto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, el Juzgado no la tendrá en cuenta, como quiera que no se acreditó que el correo hubiese sido recibido y/o leído por la entidad demandada (Conforme lo indica el Decreto 806), situación que impide a esta judicatura contabilizar los términos.

4.- Integrado el contradictorio, se correrá traslado de los medios exceptivos presentados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 03 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 de enero 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S. R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72cdcbf102cbe6167dfb5ed0074305a7778a2f1dc0c27179009461b3e300c6d**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01124– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

- 1.** Arrime documento mediante el cual acredite el valor del inmueble objeto del contrato de leasing. (Num. 6 Art. 26 C.G.P.)
- 2.** Reforme la cuantía del proceso, tenga en cuenta que el contrato de leasing no es de arrendamiento, sino un tipo de contrato innominado, motivo por el cual no puede darse aplicación a la regla general contenida en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1564 del 2012. Así mismo, modifique los fundamentos de derecho determinados en el respectivo acápite.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 003.
de hoy 21 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e9ae1a80755d65f14ffee37cce574d5dc2e2fc33c4fec7e9fc07ffc0a94629**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 011– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

- 1.** Arrime documento mediante el cual acredite el valor del rodante objeto del contrato de leasing. (Num. 6 Art. 26 C.G.P.)
- 2.** Reforme la cuantía del proceso, tenga en cuenta que el contrato de leasing no es de arrendamiento, sino un tipo de contrato innominado, motivo por el cual no puede darse aplicación a la regla general contenida en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1564 del 2012. Así mismo, modifique los fundamentos de derecho determinados en el respectivo acápite.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 003.
de hoy 21 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210a54216f1449be53b2782e41663b6fc0760f9bffc5bf2c0b8268d7222bf39a**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01128 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.-** Indique a que tasa liquidó los intereses de plazo, por los cuales solicita librar mandamiento ejecutivo.
- 2.-** Reforme el escrito demandatorio y el poder, en el sentido de dirigirlos hacia esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 03
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d0be1d2670cfd42151284c7eadb3ee5d99eef74139fef012100538c212f539**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 004 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.-** Aclare porque pretende ejecutar unas sumas, por las que ya se libró mandamiento de pago en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá; cuando lo apenas lógico, es seguir persiguiendo el dinero en el proceso que ya está en curso.
- 2.-** Excluya las pretensiones relacionadas en la tabla contenida en el numeral **primero**, como quiera que ya existe un mandamiento ejecutivo por estos valores, y deberá perseguir su cobro en el proceso que se adelantó en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá y que hoy reposa en ejecución de sentencias.
- 3.-** Cumplido lo anterior, reforme los hechos de la demanda, excluyendo aquellos que hacen referencia a las sumas de dinero por las cuales ya se libró mandamiento de pago en una judicatura de esta ciudad.
- 4.-** Teniendo en cuenta lo antes indicado, reforme la cuantía del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 03
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a0b118a7ea6cac669971b507f125bf61bbe25e47d7ac5f3b76527627717062**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01117 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ANGELA SOCORRO SANCHEZ RUBIANO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **4938131697781385:**

1. Por la suma de **\$32'222.230**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$4'141.650**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 03
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abab4fa3f28573811b0c05dd33dfbe0618da1020d4b3c385f5a3180a6f735cd**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01126 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** hoy **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **RAUL GIOVANNE MURILLO HERRERA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré base de la acción:

1. Por la suma de **\$63'474.264,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 8 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 03
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0720e8f4ed9f81d844f4e1345badd3553a9d37cd30482b5ec19e548604ddee**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01119 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, y en contra de **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ GORDO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N° **3152208**:

- 1.** Por la suma de **\$68'258.821,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 15 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. RECONOCER** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 03.
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef82f3c597f68c7f0cfdae40989347351868dceef4bb838e62db494e5e817467**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00566 – 00

Conforme con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLÁCESE** al demandado **LUIS ALBERTO RUGE PARRAGA**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 03
de hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51353cd150c7600f09d3741536ebe53edc2c648e2a93c32796b9a607a2d2bc42**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00723– 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de servidumbre.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, solicita el apoderado se modifique la providencia en el sentido de que le sean aplicadas las normas especiales para la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica.

Así mismo, solicita se decrete el ingreso al predio y la ejecución de obras, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, conforme lo ordena el Decreto 798 del 4 de junio de 2020.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisadas las actuaciones, debe indicarse que efectivamente en el auto admisorio de la demanda, no se incluyeron las normas especiales que se encuentran vigentes para este tipo de servidumbres; así como tampoco, se ordenó el ingreso al predio.

*Por lo anterior, se repondrá la providencia cuestionada, dejando sin valor la misma y se proferirá un nuevo auto admisorio. Por lo anterior, **el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,***

RESUELVE:

REPONER el proveído calendado 14 de diciembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 3
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 enero 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd2c087cc6f11abd21e1d2759660d6f98eef4fb31cd937d0790feb5158dd5bc**
Documento generado en 20/01/2022 01:43:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00192– 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra el proveído de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, solicita la apoderada se revoque el auto atacado, pues considera que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, debía ser tramitado directamente por el Juzgado.

Indica que a pesar de no haber tramitado el oficio de medida cautelar, atendiendo el requerimiento del Juzgado promovió la notificación de la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisadas las actuaciones, debe indicarse que no existe ninguna excusa para que la parte demandante no haya promovido la radicación del oficio ante la Respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Debe recordarse que el Despacho libró mandamiento ejecutivo el 6 de abril del 2021, y desde esa fecha la parte interesada asumió una postura negligente, pues no se observa en el expediente digital, ninguna solicitud relativa a la medida cautelar, y mucho menos, memoriales con los cuales se acredite la notificación de la parte demandada.

Destáquese que la entidad ejecutante dejó transcurrir el término de seis (6) meses, sin promover ninguna actuación, motivo por el cual se le requirió a través de providencia fechada 14 de octubre de 2021, para que en el término de 30 días



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

tramitara el oficio de embargo, y nuevamente guardó silencio, situación que una vez más deja en evidencia la falta de diligencia de la apoderada.

No está demás advertir que el impulso del proceso ha debido darse durante el término de 30 días, conforme al requerimiento realizado por esta Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que con el recurso presentado, la apoderada allega la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., pero de manera extemporánea, puesto que ya se había proferido la providencia que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE

PRIMERO- MANTENER el proveído calendado 14 de diciembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO – CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra la providencia calendada 14 de diciembre de 2021, conforme lo dispuesto en el literal e del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., en concordancia con el inciso numeral 7 del artículo 321 ibídem.

TERCERO - Por secretaría córrase traslado del escrito de sustentación del recurso a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso.

CUARTO - Por secretaría una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Ofíciense y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 3
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 enero 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146e82e48c3983df008cf86a4e8615f1ba76b5e07ea60599edeb978cbba39713**

Documento generado en 20/01/2022 01:43:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>